

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
26 DE AGOSTO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-018/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con veinticinco minutos, del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-030/2014, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-031/2014, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la

G.A. propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-030/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario José Luis Prado Ramírez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, relativo al recurso de apelación número TEEM-RAP-030/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo de 25 de julio de 2014, dictado por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento ordinario sancionador IEM/P.A.-23/2014.-----

En este medio de impugnación la parte actora se agravia de una indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, debido a que la autoridad responsable hizo una incorrecta interpretación del artículo 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, pues considera que ésta no debió pedir que se acreditara si el ofrecimiento de las pruebas supervenientes obedecía a la existencia de obstáculos que no estaba al alcance del actor superar; además, que aquélla debió tomar en cuenta cualquier probanza para llegar a la verdad, e incluso iniciar la investigación correspondiente para reunir elementos que le permitieran emitir una sentencia apegada a derecho, como lo era certificar la existencia de los medios de convicción aportados.-----

En el proyecto de mérito, se propone declarar sustancialmente fundado el motivo de disenso por las siguientes razones.-----

En principio cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática solicitó que se le tuviera ofreciendo, con el carácter de pruebas supervenientes, dos páginas electrónicas, respecto de las cuales no tenía conocimiento, requiriendo además que fueran certificadas. Empero, la autoridad responsable determinó en el acuerdo reclamado, que no había lugar a tenerlo por ofreciendo las pruebas de referencia, pues su existencia no había sido posterior a la del plazo legal en que debían ofrecerse; además de que el denunciante no había acreditado ante esa autoridad su imposibilidad para aportarlas desde el momento procedimental oportuno, ni justificado si su petición se debía a la existencia de obstáculos que no estaban a su alcance superar.-----

No obstante, del análisis realizado se concluyó que la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán incurrió en diversas imprecisiones al momento de aplicar el criterio contenido en la Jurisprudencia número 12/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando lugar con ello a una deficiente motivación del acto reclamado; lo cual evidenció el incumplimiento al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL 2
DE ACUERDOS

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo de 25 de julio de 2014, en todas y cada una de sus partes, para el efecto de que la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, admita las pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de 23 de julio de 2014, y una vez realizado lo anterior continúe con el trámite del procedimiento ordinario sancionador, de acuerdo a la normativa electoral aplicable.-----

Es la cuenta señora Presidenta y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay participaciones, Secretaria por favor a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-030/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 30 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado.-----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados el siguiente y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-031/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización, señora Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia propuesto por la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, cuyo número de identificación es TEEM-RAP-031/2014; promovido por el Licenciado Adrián López Solís, en cuanto

G.N.
representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de 31 de julio de 2014, emitido por el Presidente y la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se negó la solicitud de medidas cautelares en el expediente identificado con la clave IEM-P.A.-26/2014.-

En el caso concreto, el actor aduce indebida valoración de las pruebas ya que de haberlas adminiculado entre sí, la autoridad hubiera concluido que:-

- a) La propaganda denunciada es propaganda electoral, y;-
- b) Que la propaganda denunciada se trata de actos de precampaña y campaña, y que no podían ser considerados como hechos consumados.-

Se propone que dicho agravio se declare inoperante. En cuanto al argumento identificado con el inciso a), porque el actor formula aseveraciones genéricas, imprecisas y subjetivas, ya que no señala el valor y alcance que en su caso se debía dar a las pruebas, así como la manera en que a través de su valoración adminiculada pueda llegarse a una conclusión distinta de la que arribó la autoridad responsable, respecto a que la propaganda denunciada tuviera que ser declarada electoral, desde el análisis propio de medidas cautelares, lo que impide a este órgano jurisdiccional abordar el análisis de disenso; y en cuanto al inciso b), porque el partido político recurrente se limita a afirmar que la responsable debía valorar los elementos probatorios, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, pero no señala en qué forma, alguna prueba, relacionada con otra, o valoradas en su conjunto, condujeran a la responsable a una conclusión distinta, así como porque el instituto político nada manifiesta en contra de la imposibilidad que adujo tener la responsable para volver a pronunciarse sobre los elementos consistentes en anuncios espectaculares y pinta de bardas; tampoco contradice las conclusiones relativas a que las declaraciones de integrantes del Partido Acción Nacional y notas periodísticas, fueran considerados hechos consumados por estar ligados a un evento político realizado el 8 de junio de 2014, por el Partido Acción Nacional; y tampoco ataca las consideraciones dirigidas a establecer que sería hasta el estudio de fondo cuando la autoridad administrativa podría estar en condiciones de estimar si la propaganda denunciada tuviera que ser considerada como actos anticipados de campaña, o en todo caso, contraventora de normas electorales, lo que impide a este Tribunal abordar el análisis de tal disenso.-

Con base en todo lo anterior, se propone que se confirme el acuerdo impugnado.-

Es la cuenta señora Presidenta, señores Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Si no hay participaciones, Secretaria por favor a votación.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-031/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 31 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

Se confirma el acuerdo impugnado. - - - - -

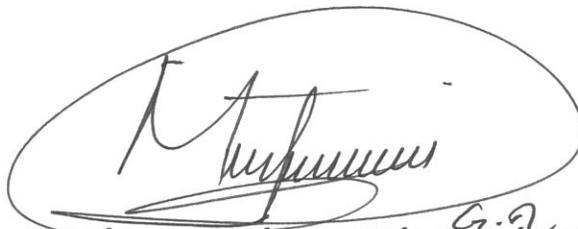
Licenciada Olguín por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias. Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión, a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de mallette).**- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA


MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-018/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, y que consta de seis fojas incluida la presente. Doy fe

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**